



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.**

**04.04.** El Consejo de Gobierno aprueba la participación de profesores eméritos en contratos de transferencia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

## **PARTICIPACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS EN CONTRATOS DE TRANSFERENCIA**

Se ha solicitado informe a Asesoría Jurídica sobre la capacidad de los Profesores Eméritos de la UNED para realizar contratos con empresas, instituciones y particulares al amparo del artículo 83 de la LOU.

Se solicita a la CID apoyo para la autorización explícita de participación de los profesores eméritos en actividades de transferencia en función de las consideraciones siguientes:

### **Punto de partida:**

Conveniencia: Dadas las capacidades de los profesores eméritos y los efectos positivos de la actividad de transferencia sobre la proyección de la UNED en la sociedad y en las comparativas entre universidades (ranking), resultaría muy conveniente fomentar su participación en contratos de artículo 83 LOU.

Los estatutos de la UNED en su artículo 13 consideran de forma positiva la participación de los profesores eméritos en proyectos de investigación, adicionalmente las normativas universitarias consultadas contemplan de manera positiva la participación de los eméritos en contratos de artículo 83, como puede comprobarse en las referencias siguientes

### **Normativa de referencia:**

#### 1. Estatutos de la UNED

Artículo 165, apartado 4

Los profesores eméritos podrán desempeñar, en el marco de las actividades docentes e investigadoras que realiza el Departamento al que estén adscritos, todas las funciones y tareas para las que estén legalmente habilitados. Para ello deberán disponer de los medios materiales y personales necesarios.

#### 2. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID NORMATIVA PROFESORES EMÉRITOS

Artículo 2. Apartado 2.

Siempre que lo permitan sus convocatorias, los profesores eméritos contratados de la UPM podrán concurrir, como investigador, a todo tipo de convocatoria de Proyectos de Investigación Nacionales o Comunitarios. Además, podrán proponer la realización de proyectos, o actividades, bajo su dirección, con empresas privadas, al amparo del artículo 83.

3. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. REGLAMENTO DE LOS PROFESORES EMÉRITOS

Art.2 apartado b.

Los profesores eméritos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:

b) Actividad investigadora. Podrán formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigadores principales de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos

4. UNIVERSIDAD DE GRANADA. NORMATIVA DE PROFESORES EMÉRITOS

Participar en contratos al amparo del artículo 83 de la LOU, siempre que la actividad del profesor emérito se circunscriba al periodo de su nombramiento, y este incluida en el propio contrato y autorizada por su departamento (incluida en el informe anual).

5. UNIVERSIDAD DE BURGOS. REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS

Artículo 6.

Los Profesores Eméritos, durante los dos primeros años, podrán percibir remuneraciones en concepto de colaboración en estudios propios, impartición de cursos, conferencias, elaboración de trabajos al amparo del artículo 83 LOU

En conclusión, se solicita el apoyo de la CID sobre el objeto expuesto.

Madrid, 04 de septiembre de 2019